

Guaranda marzo 25, 2025  
RCU – 007 – 2025 – 028

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (007), realizada el 25 de marzo del 2025;**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe Técnico 069-DTH-2025, previo a la autorización para el cambio de Régimen de la LOSEP a la LOCS del personal de Salud de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 17 dispone: “La libertad del trabajo, Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzado”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [....];

**QUE,** la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en su artículo 1, señala: Objeto.- “La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley.”

**QUE,** la Ley Orgánica de Carrera *ibidem* en su artículo 2, menciona: Ámbito.- “Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en su artículo 3, expresa.- Finalidad “La carrera sanitaria tiene como finalidad promover el desarrollo integral del talento humano en salud, regulando las jornadas de trabajo, la remuneración, el reconocimiento, la promoción y movilidad



horizontal, el ascenso y su permanencia, el régimen de ingreso, modalidades de recambio, desvinculación y retiro”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 5 determina, Talento humano en salud.- “Podrán ingresar a la carrera sanitaria los profesionales que cuenten con título de tercer nivel en áreas de la salud, debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y que hayan sido declarados como ganadores del concurso de méritos y oposición, de conformidad con el manual de clasificación de puestos vigente. Los nuevos ingresos a la carrera sanitaria se registrarán por las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, indicando la respectiva fuente de financiamiento y contando con un dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en su artículo 42, expresa.- "Gestión nacional de la carrera sanitaria. La autoridad sanitaria nacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, es la responsable de la conducción del proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud con sujeción a esta Ley y demás normativa aplicable”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo. 44, señala.- "Aplicación de la carrera sanitaria. La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse, previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos serán de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y en sus niveles desconcentrados”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en la Disposición General Segunda, determina. - "En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Salud”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115, indica.- Certificación Presupuestaria. – “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, emitir las directrices para el cambio de régimen laboral de carrera sanitaria y del ingreso a la carrera sanitaria para profesionales de la salud de la red pública integral de salud y demás instituciones públicas.- en su artículo 1, determina.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, son de aplicación obligatoria en la Red Pública Integral de Salud - RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 ibidem en su artículo 2, expresa.- Del cambio de régimen laboral. – “Se entenderá como cambio de régimen laboral al análisis de las actividades que desempeñan los profesionales de la salud en sus puestos de trabajo, a fin de determinar la pertinencia del cambio de régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS)”;



**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 en su artículo 3, indica.- De la pertinencia del cambio de Régimen de Carrera Sanitaria. – “Serán considerados para este proceso, los profesionales de la salud que cuenten con título de tercer nivel en el campo de la salud debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren registrados para el ejercicio profesional y que estén vinculados a instituciones que integran la Red Pública Integral de Salud y otras instituciones públicas”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 ibidem en su artículo 4, menciona.- De los responsables del cambio de régimen laboral. - La máxima autoridad de cada institución que forme parte de la Red Pública Integral de Salud – RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, referidas en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, a través de las unidades de administración del talento humano UATH, o quienes hicieren sus veces, serán responsables de realizar el análisis pertinente y regularizar el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente o nombramiento provisional de su institución. En el caso de los profesionales de salud, vinculados a través de un contrato de servicios ocasionales, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa específica para el efecto”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 en su artículo 6, señala.- Del procedimiento para el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria. – “Será responsabilidad de la UATH institucional o quien hiciera sus veces, el análisis de la información de los profesionales de la salud sujetos a dicho cambio, incluyendo nombres, apellidos y números de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales. Una vez regularizada la condición laboral de los profesionales de la salud, la institución remitirá mediante comunicación oficial a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la documentación pertinente a la Autoridad Sanitaria Nacional adjuntando la lista de asignación y la resolución, la cual deberá estar debidamente legalizada”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 ibidem en su artículo 11 expresa.- De la resolución para el ingreso a la carrera sanitaria. – “Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional o su delegado, emitirá la resolución pertinente que establezca el ingreso a la carrera sanitaria de los profesionales de la salud. La resolución es de implementación inmediata y será de responsabilidad de las unidades de administración del talento humano – UATH institucionales, o quién hiciere sus veces, realizar las acciones de personal de nombramientos permanente de los profesionales de la salud, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de dicha resolución. Para los efectos legales respectivos, la omisión por parte de las UATH institucionales o quienes hicieren sus veces, constituye una inobservancia a esta disposición, que no suspende los efectos de la resolución, por lo que los profesionales de la salud de las instituciones públicas quedarán calificados e incorporados de manera automática a la carrera sanitaria, de conformidad con la lista de asignación”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, menciona.- Deberes y Atribuciones en sus literales g) Determinar políticas para la Gestión institucional; Aprobando la planificación estratégica, operativa, académica, de evaluación y de investigación y demás establecidas en la normativa legal”;



**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28 determina.- Deberes y Atribuciones del Rector en el literal s) Autorizar y suscribir contratos y nombramientos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias”;

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, remite Informe Técnico Nro. 069-DTH-UEB-2025, previo la autorización de Consejo Universitario para el cambio de Régimen de la LOSEP a la LOCS del personal de salud de la Universidad Estatal de Bolívar.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2025-0840-M, autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe Técnico previo la autorización de Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar.

**RESUELVE:**

**PRIMERA: “ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO NRO. 069-DTH-UEB-2025, PREVIO LA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) A LA LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA (LOCS) DEL PERSONAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

**SEGUNDO: “AUTORIZAR EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) AL DE LA LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA (LOCS), EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL”.**

Lo que certifico en honor a la verdad

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ  
SECRETARIA GENERAL**

